

los que regulan dicha materia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

30 por 100 de la actuación: 55.558.085 pesetas que financiará el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Medio Ambiente de conformidad con el Convenio suscrito entre dicho departamento Ministerial y la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 20 de octubre de 1994.

Séptima.—El Instituto Social de la Marina se compromete a financiar 74.077.445 pesetas, equivalente al 40 por 100 del coste total de la actuación.

Octava.—El excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz se compromete a aportar los costos y gestiones de realojo que fuesen necesarias para posibilitar la actuación objeto del presente Convenio, y una subvención al Instituto Social de la Marina equivalente al 2 por 100 del coste del Proyecto una vez que éste haya sido aprobado, así como la colaboración en las gestiones de los asuntos derivados de toda competencia municipal.

Novena.—Queda excluida del presente Convenio cualquier alteración del importe total convenido, tales como modificaciones con repercusión económica, revisiones de precios y liquidaciones provisionales o definitivas, que impliquen un gasto adicional. En caso que se exceda de lo presupuestado, esto será abonado por el Instituto Social de la Marina.

Décima.—El presente Convenio por analogía con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley de Contratos y 2.4 y 3.1 de su Reglamento de ejecución, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas por acuerdo de los participantes en el Convenio, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

En caso de no llegarse al mismo se levantará Acta de Desacuerdo, y a partir de este momento los Acuerdos que adopte la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Asesoría Jurídica, serán inmediatamente ejecutivos.

Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Undécima.—El Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
El mutuo acuerdo de las partes.

En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables determinadas por la Ley de Contratos y su Reglamento de aplicación y demás Normativa específica sobre este tipo de contratos.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en la ciudad y fecha antes indicadas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23992 RESOLUCION de 11 de octubre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/79/1995 y, se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por doña Africa Llanos San José y otros, herederos de don Miguel Herrero Minuesa, contra acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de octubre de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de

nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

23993 ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.358/1990, interpuesto por don José María Marín Galindo.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.358/1990, interpuesto por don José María Marín Galindo, contra la desestimación presunta, en virtud del silencio administrativo, de su reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, y contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que confirmó después expresamente dicha denegación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de mayo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.358/1990, interpuesto por la representación procesal de don José María Marín Galindo, contra la desestimación presunta, en virtud del silencio administrativo, de su reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, y contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que confirmó después expresamente dicha denegación, actos que debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23994 ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.319/1990, interpuesto por don Enrique Parra Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.319/1990, interpuesto por don Enrique Parra Fernández, contra la desestimación presunta y, luego de denunciada la mora e iniciado el presente procedimiento, contra el Acuerdo expreso del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 21 de septiembre de 1990, que deniega la reclamación de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente de la disposición transitoria 28.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de mayo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.319/1990, interpuesto por don Enrique Parra Fernández, representado por la Procuradora doña Africa Martín Rico, contra la desestimación presunta y, luego de denunciada la mora e iniciado el presente procedimiento, contra el Acuerdo expreso del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 21 de septiembre de 1990, que deniega la reclamación de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente de la disposición transitoria 28.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que debemos confirmar y confirmamos